



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 287-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 947-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4338-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 131-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA y la Carta N° 78-2016/CT-SATIPO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, conformado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A, SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el plazo de la ejecución de la obra se inició el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante Carta N° 032-2016-CSO, recibido por la Entidad el 12 de febrero de 2016, el Supervisor remitió la consulta relacionada al plano de cimentación y zapatas de los pabellones: A, B, C, D, E, F, G y H señalando que existen incongruencias;

Que, mediante correo electrónico, recibido por el Supervisor y el Contratista el 01 de marzo de 2016, la Entidad, remitió el Informe N° 23-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JMPC, del Equipo de Ingeniería de obras, mediante el cual indicaron los valores finales con los cuales se debe ejecutar la obra, el cual no representa modificaciones considerables que alteren de manera radical el expediente técnico;



Que, mediante Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de marzo de 2016, el Supervisor señaló que para efectos de autorizar los cambios de niveles propuesto del proyecto, se requiere que previamente se sustente los volúmenes de corte y relleno, mediante planilla de metrados y seccionamiento;

Que, con Asiento N° 172 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2016, el Supervisor solicitó al Contratista el Plano de replanteo de niveles propuestos, con la finalidad de determinar las incongruencias en los niveles del proyecto;

Que, a través del Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de marzo de 2016, el Supervisor indicó al Contratista que los niveles que están proponiendo, se considera viable, factible y funcional, puesto que no generará adicionales, ni deductivos de obra, en tal sentido dio por absuelta la consulta;

Que, con Asiento N° 202 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2016, el Supervisor indicó al Contratista que de la verificación de las cotas del BM inicial del proyecto su representada no ha considerado el valor del BM inicial, por lo que, le solicitó realizar el replanteo de los diferentes trazos en planta y niveles de cada módulo del proyecto, a fin de poder autorizar el inicio de actividades en cada frente;

Que, mediante Carta N° 053/CT-SATIPO, recibido por el Supervisor el 29 de abril de 2016, el Contratista presentó el plano general de replanteo con el cambio propuesto de niveles, el plano de perfiles de plataforma y el plano con volúmenes de corte y relleno;

Que, con Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de abril de 2016, el Supervisor señaló que la propuesta de modificación de niveles será remitido a la Entidad, no obstante señaló que en dicha propuesta no se encuentra sustentada la supuesta incongruencia con el proyecto, ni la imposibilidad técnica que justificaría el cambio de niveles, por lo tanto el Contratista está obligada a respetar los planos del proyecto, y los plazos establecidos en el calendario de avance de obra;

Que, mediante Carta N° 083-2016-CSO, recibida por la Entidad el 02 de mayo de 2016, el Supervisor remitió la Carta N° 053/CT-SATIPO y emitió opinión respecto a la consulta formulada por el Contratista relacionado al cambio de niveles del proyecto, señalando que se debe mantener los niveles del expediente técnico;

Que, mediante Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 10 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud al Informe N° 72-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC del Equipo de Ingeniería de obras, dispuso que la obra se desarrolle conforme a lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 083-2016-CSO, esto es, que debe ejecutar de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto;

Que, con Asiento N° 264 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que el BM 644.59 referencial del proyecto, no corresponde con el terreno existente de la obra, en tal sentido, le solicitó que se pronuncie sobre el nivel que se adoptara en el ingreso principal cuya cota de referencia es 644.04, para el tramo que involucra los siguientes pabellones: A, B, H y G, Patio Principal, y Patio Techado, a efectos de continuar con los trabajos en las áreas indicadas;

Que, a través del Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Supervisor aclaró que los niveles de los pabellones A, B, H y G, no se opone al pronunciamiento de la Entidad, toda vez que no habrá modificación de niveles del proyecto, precisando que se hace con el interés de dar viabilidad a la ejecución de la Obra, de tal forma, no significa la modificación del proyecto; por lo tanto, no es causal de ampliación





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 287-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 2² JUL. 2016

de plazo, adicionales, o mayores costos a la obra, por lo que, el Contratista puede continuar con la ejecución de los pabellones A, B, H y G, Patio Principal, y Patio Techado, sin ningún impedimento;

Que, con Asiento N° 266 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista indicó que continuará con la ejecución de los pabellones A, B, H y G, Patio Principal, y Patio Techado, en base al nivel BM 644.59;

Que, en la Carta N° 78-2016/CT-SATIPO, recibida por la Supervisor el 02 de julio de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, (considerada erróneamente N° 06) por cuarenta y ocho (48) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta la indefinición de los niveles de las cotas de cimentación, en el ingreso principal, toda vez que las cotas señaladas en los planos de Estructura y Arquitectura del expediente técnico muestran dos valores de cotas diferentes 644.04 y 644.54, señalando que la indefinición es responsabilidad del Supervisor; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando como fecha de inicio de la causal el 01 de mayo de 2016 hasta el 17 de junio de 2016, precisando que la causal no ha concluido;

Que, mediante Carta N° 131-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA, recibida por la Entidad el 08 de julio de 2016, el Supervisor, en mérito al Informe N° 048-2016-CSO-JSO-JLCHG, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (considerada erróneamente N° 06), presentada por el Contratista por cuarenta y ocho (48) días calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*" establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que: (i) la anotación en el Asiento N° 202 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2016, del Supervisor, se dejó constancia de que el trabajo de topografía no se estaban ejecutando con los valores del BM inicial del proyecto, hecho que podría comprometer el sistema de drenaje pluvial, desagüe exterior, y modificación del planteamiento arquitectónico; entre otros, por lo que, el pedido del trazo y replanteo durante el proceso constructivo de cada módulo, no puede ser considerado por el Contratista como una solicitud de replanteamiento del proyecto, toda vez que, se debía definir los ejes, ancho de cimentación, profundidad de zapatas, entre otros, los cuales eran necesarios para la ubicación y nivelación definitiva de cada estructura o módulo de acuerdo a los datos de los planos de arquitectura del proyecto; (ii) las partidas señaladas por el Contratista que se habrían visto afectadas pertenecen a los trabajos realizados en el mes de abril y también son frentes que aún no se ejecutan, tales como la cancha de fútbol, el polideportivo y la piscina; y las partidas: 01.03.03.01, Relleno con material granular c/equipo no menor a 3% finos; 01.03.03.02, relleno con material granular c/equipo no menor a 12%; 01.03.02.02, corte de terreno para mejoramiento de suelo de cimentación; 01.03.03.03, relleno c/afirmado para platea y muros; 01.03.03.06, relleno con material propio; 01.03.04.01, nivelación interior y apisonado para f. piso, patio y veredas; 01.03.04.03, mejoramiento de suelo con geo mallas; 01.03.04.04, mejoramiento de suelo con geotextil; 01.03.05.01, acarreo interno, material procedente de excavaciones; 01.03.05.02, eliminación material excedente c/equipo, carguío a mano; y, 01.03.05.03, eliminación material excedente c/máquina; han sido ejecutadas durante el mes de abril y mayo 2016, conforme se advierte en las valorizaciones N° 06 y 07, respectivamente; y, (iii) en ese sentido, el plazo solicitado no resulta necesario



para la culminación de la obra en tanto el atraso generado en la ejecución de la obra es de responsabilidad del Contratista;

Que, a través del Informe N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 19 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (considerada erróneamente N° 06) por un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta que: (i) mediante Asiento N° 173 del 29 de marzo de 2016, el Supervisor aprobó los niveles del proyecto, por lo que el Contratista continuó con los trabajos en obra, habiendo realizado los cortes masivos en los pabellones de la Institución Educativa, tal como se advierte en los Asientos N° 184 y 187 del Contratista de fechas 05 y 08 de abril de 2016, respectivamente; (ii) asimismo, la Entidad comunicó al Contratista a través del Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de mayo de 2016, que debe respetar los niveles del proyecto debiendo continuar con la ejecución; y (iii) el Contratista viene incurriendo en atrasos en la obra considerando que las partidas de relleno, nivelación interior y apisonado, eliminación de material excedente, debieron iniciarse a partir del 15 de marzo de 2016 hasta el 13 de mayo de 2016, razón por la cual no se acredita que las partidas aludidas por el Contratista hayan sido afectadas por la supuesta indefinición de los niveles del proyecto;



Que, con Memorándum N° 4338-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, mediante Informe N° 947-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (considerada erróneamente N° 06) por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", debe ser declarada improcedente debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo en cuenta que, el hecho invocado por el Contratista como circunstancia de la ampliación de plazo ha sido aclarado tanto por el Supervisor así como por la Entidad, a través del Asiento N° 173 del 29 de marzo de 2016 y con Oficio N° 1722-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de mayo de 2016, a través de los cuales se le comunicó que los niveles del proyecto se deben ejecutar conforme al expediente técnico, en ese sentido, se evidencia un atraso en la ejecución de la obra atribuible al Contratista, en tanto que las partidas señaladas por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debieron iniciarse el 15 de marzo y finalizar el 13 de mayo de 2016, por lo que, es de responsabilidad del Contratista su no ejecución de las mismas;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*". En adición a ello, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 287-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 JUL. 2016

necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, en virtud a que el Contratista no ha acreditado que los retrasos generados en las partidas de relleno, nivelación interior y apisonado, eliminación de material excedente, que debieron iniciarse a partir del 15 de marzo de 2016 hasta el 13 de mayo de 2016, hayan sido afectadas por la supuesta indefinición de los niveles del proyecto, en tanto se evidencia que los atrasos son de responsabilidad atribuibles a éste;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 947-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4338-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, la Carta N° 131-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA y la Carta N° 78-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (considerada erróneamente N° 06) por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín" en virtud del Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterable el plazo de vigencia contractual al 08 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED